

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2016-01205 de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra EDWIN ALEXANDER TORRES RIVERA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2017-00234 de JIMÉNEZ NASSAR Y ASOCIADOS S.A.S. contra JORGE IVÁN CONTRERAS PANTOJA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2017-0454 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra NELLY ESPERANZA FRANCO HERRERA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

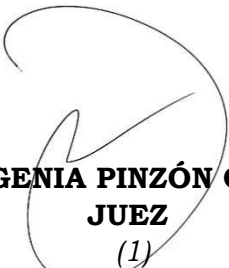
Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2017-0868 de ANA LEONOR ORTÍZ GARCÍA contra LUISA FERNANDA CRUZ PRIETO Y OTROS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

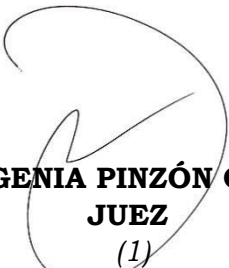
Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2018-00829 de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra DIANA CAROLINA VALENCIA CEPEDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ